



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diciembre 13 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CLAUDIA ANDREA OME VILLANUEVA
DEMANDADO	CLÍNICA SANTA ISABEL S.A.S
RADICADO	18 001 31 05 002-2022-00298-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0967.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por CLAUDIA ANDREA OME VILLANUEVA a través de apoderado judicial, en contra de CLÍNICA SANTA ISABEL S.A.S.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 0894 del 15 de noviembre del hogañ, esta judicatura resolvió inadmitir la demanda por las razones allí indicadas; la parte actora, conforme constancia secretarial que antecede, allegó escrito en oportunidad.

Analizado lo allí consignado, se entrevé que el apoderado no realizó una subsanación clara y concreta de los yerros advertidos, pues debió manifestar clara y concretamente:

1. Contra quien se dirigía la demanda, rehaciendo en debida forma todos los acápites del escrito demandatorio en que se mencionara a la parte pasiva de la acción, por ejemplo, la parte introductoria, los hechos, las pretensiones, sin embargo, en su escrito de subsanación se limitó a indicar de manera confusa que la demanda se dirigía contra “Ambulancias Santa Isabel SAS” y a exponer otros datos escritos en desorden, al parecer copiados de un certificado de cámara de comercio, y luego indica que tiene el mismo nit que la empresa otrora demandada, sin que se evidencie la corrección de manera concreta y ordenada en todos los acápites de la demanda donde se mencionara a la parte demandada.
2. La pretensión primera de la demanda, rehaciendo la misma, adicionando las correcciones solicitadas; sin embargo, en su escrito de subsanación ninguna pretensión redactó, y se limitó a dar unas explicaciones que no vienen al caso en la redacción de una pretensión, sino más bien de un hecho, por lo que, si esa era su intención, debió corregir en debida forma.
3. La pretensión segunda de la demanda, rehaciendo la misma adicionando las correcciones solicitadas; sin embargo, en su escrito de subsanación, nuevamente se limitó a dar unas explicaciones que no vienen al caso en la redacción de una pretensión.
4. La pretensión sexta de la demanda, rehaciendo la misma, adicionando las correcciones solicitadas; sin embargo, en su escrito de subsanación no se hace una redacción clara de la pretensión.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ*

Por lo anterior, el despacho no podrá dar por subsanada la demanda en debida forma, pues de aceptarlo así, iría en clara contradicción del derecho de defensa de la parte demandada, a quien se le debe dar a conocer un escrito de demanda claro y concreto a fin de que pueda ejercer en debida forma su defensa frente a los hechos y pretensiones de la demanda, así como de los demás datos que en ella deben consignarse.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMER: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la misma con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc03c60dfd14e5b09a5e48d8024f8e437579cbf203391a99400cbea06228d8**

Documento generado en 13/12/2022 10:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diciembre 13 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ABDON ROJAS CLAROS
DEMANDADO	CABLE DONCELLO FLORENCIA S.A.S
RADICADO	11001 41 05 003 2022-00219-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0965.-

Analizado el presente expediente, tenemos que esta judicatura mediante auto interlocutorio N° 709 datado 12 de septiembre de 2022, resolvió librar mandamiento ejecutivo a favor del señor ABDON ROJAS CLAROS, en contra de CABLE DONCELLO FLORENCIA S.A.S., identificada con NIT 828.000.688-0 por la suma de \$20.000.000.

Seguidamente, el 07 de octubre de 2022, la señora LUZ MARY BERMÚDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.079.697., allegó escrito (*Fl.07-Doc/10*) manifestando que mediante acta N° 4 del 06 de septiembre del hogaño, le fue cancelada la matrícula mercantil a la ejecutada y por ende hasta esa fecha actuó como representante legal y gerente liquidadora de la misma. Soportando lo antedicho, se adjuntó el Certificado de Matrícula Mercantil de la referida entidad, (*Fl.02-06-Doc/10*)

Respecto de lo anterior, este despacho judicial en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de los sujetos procesales, resolvió brindar traslado de lo manifestado y allegado al plenario a la parte actora, procediendo la Secretaría del despacho a materializar lo descrito conforme preceptúa el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. (*Fl.01-Doc/15*). fenecido el término otorgado, ese transcurrió en silencio, ya que el ejecutante no efectuó pronunciamiento alguno.

Entonces, con lo descrito y probado en el sub examine, es fehaciente que CABLE DONCELLO FLORENCIA S.A.S., ha finiquitado ya su proceso de liquidación, pues se avizora del documento antes referido (*Fl.04-Doc/10*), que el 08 de septiembre de 2022 se ha registrado el informe final de liquidación de dicha sociedad, derivándose con ello, la extinción de la vida jurídica de tal entidad.

Así las cosas, a todas luces la ejecutada desde la fecha señalada ha dejado ser sujeto de derechos y obligaciones, por lo que indefectiblemente ante tal circunstancia, también ha perdido su atributo de capacidad para ser parte en cualquier proceso judicial, puesto que ha desaparecido de la vida jurídica, conforme se expuso pretéritamente.

En ese orden de ideas, carece este trámite ejecutivo de un obligado a pagar la suma líquida de dinero referida en el auto que libró mandamiento ejecutivo, sin que se observe la posibilidad de configurarse una sucesión procesal u otra figura que integre a un responsable de dicha acreencia. Advirtiéndose entonces, la extinción de uno de los extremos procesales, sin que sea



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

saneable tal situación y, por ende, en aplicación de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 85 del Código General del Proceso, según el cual: “3. Cuando en el proceso no se demuestre la existencia de la persona jurídica o del patrimonio autónomo demandado, se pondrá fin a la actuación.”, el despacho deberá dar por terminado el presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4829ce874d665e4bf16cbc5b20ff6c5d7c049924e8f25360a241b9fd1c2be2**

Documento generado en 13/12/2022 10:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diciembre 13 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIO AMBIENTAL DE LA AMAZONIA Y ORINOQUIA COLOMBIANA
RADICADO	11001 41 05 003 2022 00191-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0966.-

Pasa a despacho el expediente, solicitud signada por la apoderada judicial de la ejecutante, mediante el cual se peticiona la terminación de esta acción por pago total de la obligación, además del levantamiento de medidas cautelares (*Fl.01-02. Doc/14*).

Analizada esa, junto al poder otorgado por la ejecutante a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S, quien a su vez actúa en el presente asunto a través de uno de sus abogados inscritos en el Certificado de existencia y representación legal, se avizora que la mandataria no ha otorgado facultades específicas a aquella para terminar, desistir o disponer del derecho en litigio; por tanto y al no ser esas, facultades generales consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, no tiene vocación de prosperidad la solicitud elevada por la abogada del extremo activo de la acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de ordenar la terminación del presente proceso por pago de la obligación, así como el levantamiento de medidas cautelares, entrega de depósitos judiciales en favor de la ejecutada y emisión de oficios, según la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1e3cbae6eac3fbae0614ff6a68d9403ebafefb0a6091a361efa9806c853810**

Documento generado en 13/12/2022 10:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>